

ban extrañando por los años de uno y otro respectivamente según y en términos de el Real Cédula y como se informó al recibo de las Cédulas de el Sr. Arzobispo que quedán citadas y cuyo informe se repetirá en debida obsequancia y cumplimiento de lo que se viciara en la referida Cédula del Sr. Arzobispo sin perjuicio de lo que se contiene en otra de el Sr. Arzobispo de la M. O. N. G. inserta en su oficio de veinte de octubre último el Sr. Intendente G. N. de esta Provincia por la qual se ha acordado resolver que los diezmos de la Encomienda de esta villa como pertenecientes al Obispo regular deben estar exentos de la contribucion G. N. e incluidos en el subsidio extraordinario del Clero con los demas de su pertenencia así como incluidos los bienes territoriales en la contribucion y sus rendimientos acordados en su cumplimiento y mandaron que mediante se haviere ya repartido en el presente año la contribucion sobre diezmos y censales de la villa con que por ellos devia satisfacer la Encomienda se reparta entre el vecindario por los diezmos electos la cantidad que por dicha razon se le hubiere señalado para su pago a la dicha encomienda, acuyo fin se pase una M. O. N. G. a la Junta para que cumpla por su parte con lo referido por el Sr. O. N. G. se instruya a los Apoderados que se auten en esta villa del Arrendador de la dicha Encomienda para que les comete y puedan notificarlo a su principal. Tambien acordaron sus M. O. N. G. que mediante se haviere decretado y sin excusar hasta ahora el repartimiento de diezmos y para gastos de su arbitrio